

RECURSO 2019 - 442

ALEXIS ANGARITA BERDUGO <alexisab14@hotmail.com>

Mié 9/09/2020 3:19 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nepotorres65@hotmail.com <nepotorres65@hotmail.com> <nepotorres65@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (258 KB)

APELACION DESIERTO POR EXPENSAS (1).pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**SEÑORA:
JUEZ PRIMERA CIVIL FAMILIA.
ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.

**PROCESO: SUCESION INTESTADA.
CAUSANTE: ISRAEL CASALLAS AJIACO.
RADICADO: 2019 – 00442.**

ALEXIS ANGARITA BERDUGO apoderado de la heredera a título universal, **como hija única** del causante, en el proceso de la referencia, en manera atenta me dirijo al Despacho para formular y sustentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto calendado tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), **notificado por Estado del cuatro (4) de septiembre de 2020**, mediante el cual el juzgado adoptó la decisión de declarar desierto el recurso de apelación por el **no pago de expensas necesarias** para la compulsación de copias de la totalidad del proceso.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El artículo 318 del C.G.P., establece que la reposición procede contra los autos dictados por el juez, salvo norma en contrario y dispone reglas para su interposición según el auto sea adoptado en audiencia o por fuera de ella.

A su turno el segundo párrafo del artículo 324 de la obra en cita se ocupa de cuando deben suministrarse el pago de expensas, cuando hay lugar a declarar desierto el recurso, el termino para pagar expensas y demás, **guardando silencio respecto de si en el evento de ser declarado desierto el recurso tal auto admite o no recursos y cuales proceden**, lo que significa que contra tales decisiones se autorizan lo medios de impugnación ordinarios.

En este sentido tratándose de alzada del artículo 321 de la codificación en cita, si bien allí no está enlistada la hipótesis del auto que declara desierto un recurso, no es menos cierto, que tal lista **debe considerarse meramente enunciativa** con arreglo al **principio general de derecho** que establece que **las prohibiciones deben estar señaladas expresamente en la ley.**

Muestra fehaciente de la aplicación, del principio general de derecho invocado, en el C.G.P., es el propio artículo 324 en cuyo párrafo tercero, ante hipótesis de copias requeridas por el superior establece **expresamente** que tal auto no tendrá recursos.

Así las cosas, es claro la procedencia en este asunto y materia de los medios de impugnación tanto la reposición como en subsidio la apelación.

II. DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD.

Considera el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá que prescrito por el inciso segundo del artículo 324 es aplicable de manera automática a nuestro caso, en el entendido que para la concesión del recurso de apelación se deben pagar expensas y que ante su no pago es procedente la declarar desierto el recurso.

No se comparte tal apreciación, porque del propio texto de la norma en cita se establece que se declara desierto el recurso de apelación ante el no suministro de “**expensas NECESARIAS**”, entonces refulge sin vacilación que requisito indispensable para exigir pago de expensas **es que las mismas se muestren como necesarias.**

Esa necesidad en este caso **no se presenta**, por la sencilla razón que de las piezas procesales señaladas por el Despacho, **ninguna reproducción mecánica o digital por fuera del Despacho que genere costos para la administración de justicia ha de realizarse.**

Lo anterior sin duda alguna, porque en la “*nueva realidad*” surgida a partir de la pandemia generada por el covid 19 con efectos de aislamiento y distanciamiento social, así como de restricciones a la movilidad y combatir el contacto físico con múltiples superficies, la administración de justicia estableció una serie de medidas para seguir tales directrices, como por ejemplo la implementación del trabajo en casa, medios digitales y virtuales, todas medidas vigentes a partir del decreto 806 de 2020 y otros así como las resoluciones y acuerdos del Consejo Superior de la judicatura.

En tal entendido, se tiene que el envío de las piezas procesales pertinentes para el trámite del recurso concedido, se hace por medios digitales y virtuales **y no por medios físicos y materiales, lo que descarta la realización de actividades que impliquen costos adicionales para la administración de justicia.**

Entonces se descarta **la necesidad** de sufragar expensas para el trámite del recurso lo cual deriva en que al no mostrarse pagar expensas como hecho necesario, **no procedía declarar desierto el recurso.**

Prueba de que el Despacho tiene las herramientas digitales, es que el auto que concedió el recurso de apelación y el auto que declaró desierto el recurso, han sido actuaciones surtidas a través de justicia digital, circunstancia que vendría a ser reforzada por lo prescrito por el parágrafo del artículo 324 en cita, **“en ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital”** en armonía con la regla procesal 89: “*Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado...*”.

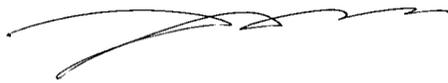
Según lo expuesto, claro resulta que en el presente asunto, el pago de expensas **no resulta necesarias**, no habiendo lugar a la aplicación de declarar desierto el recurso por su no pago.

III. PRETENSIÓN.

Principal. Se solicita al Juzgado Primero Civil de Familia de Zipaquirá, que **reponga** el auto que declara desierto el recurso de apelación para en su lugar disponer el trámite del mismo.

Subsidiaria. Se solicita que, si el Despacho 1 Civil de Familia de Zipaquirá mantiene la decisión impugnada, en forma subsidiaria me conceda el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, teniendo para efectos del numeral 3 artículo 322 la sustentación aducida en el presente escrito, sin perjuicio de hacer uso de la facultad de agregar nuevos argumentos.

Respetuosamente



ALEXIS ANGARITA BERDUGO.

C.C. 9'399.413 – T.P.179.503

Notificaciones: Carrera 7 # 17 – 51 of 1002 B Bogotá.

Correo electrónico: alexisab14@hotmail.com